

aquel Ayuntamiento y su Alcalde
maior en la posesion del Copleo y
real Residencia, sin la menor evasiua, ni
dilacion, sin embargo de la citada
consulta, vajo las mayores penas
y apercamientos, que combengan
o quando dello, desde luego, no haia
lugar mandar que las partes vien
de su derecho, en suertia Chancilleria
para que pueda usar la ma y el que
le compete: Y que para la prohiben
cia que sea justa y mas del agrado
del Consejo, se junta con Expedien

